



# GACETA

**ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

**SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 142

Armenia, 01 de julio de 2016

Página No. 01

## CONTENIDO

### DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

142. Decreto 000620 del 13 de junio del 2016, "POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SANCIÓN DISCIPLINARIA IMPUESTA POR LA PROCURADURÍA PROVINCIAL DE ARMENIA AL SEÑOR JEMAY ADOLFO ARIAS MORA EN SU CONDICIÓN DE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA - QUINDÍO"

Decreto 000620 del 13 de junio de 2016

**"POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SANCIÓN DISCIPLINARIA IMPUESTA POR LA PROCURADURÍA PROVINCIAL DE ARMENIA AL SEÑOR JEMAY ADOLFO ARIAS MORA EN SU CONDICIÓN DE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA - QUINDÍO"**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 305 de la Constitución Política, en concordancia con el numeral 2 del artículo 172 de la Ley 734 de 2002, y

**CONSIDERANDO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 0000620 DE 13 JUN 2016

**POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SANCIÓN DISCIPLINARIA IMPUESTA POR LA PROCURADURÍA PROVINCIAL DE ARMENIA AL SEÑOR JEMAY ADOLFO ARIAS MORA EN SU CONDICIÓN DE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA - QUINDÍO.**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 305 de la Constitución Política, en concordancia con el numeral 2 del artículo 172 de la Ley 734 de 2002, y

**CONSIDERANDO:**

**A-** Que la Procuraduría Provincial de Armenia Quindío, mediante fallo de primera instancia del 23 de Diciembre de 2015, proferido dentro del proceso disciplinario radicado bajo el número IUS -2014-237688, IUC D-2014-600-700930, adelantado en contra del señor **JEMAY ADOLFO ARIAS MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.009.934, en su condición de Alcalde del Municipio de Circasia Quindío, para el año 2014, impuso sanción disciplinaria consistente en la **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO POR EL TERMINO DE TRES (3) MESES**.

**B-** Que la Procuraduría Regional del Quindío, mediante providencia del 29 de Abril de 2016, dentro del expediente N° IUS -2014-237688, IUC D-2014-600-700930, confirmó en todas sus partes el fallo radicado bajo el número N° IUS -2014-237688, IUC D-2014-600-700930, del 23 de Diciembre de 2015, emitido por la Procuraduría Provincial de Armenia Quindío, en el sentido de ratificar la declaratoria de responsabilidad disciplinaria impuesta al señor **JEMAY ADOLFO ARIAS MORA**, consistente en la **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO POR EL TERMINO DE TRES (3) MESES**, convertidos en el equivalente tres (3) salarios mensuales vigentes, devengados por él durante el año 2014, que ascienden a la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$8.935.194)**.

**C-** Que según constancia secretarial del 17 de Mayo de 2016, suscrita por el Secretario de la Procuraduría Regional del Quindío, el fallo de primera instancia del 23 de Diciembre de 2015, proferido por la Procuraduría Provincial de Armenia, Quindío, dentro del proceso disciplinario radicado bajo el número IUS -2014-237688, IUC D-2014-600-

700930, y confirmado mediante decisión del 29 de Abril de 2016, por parte de la Procuraduría Regional del Quindío, cobró ejecutoria el día 17 de Mayo de 2016, bajo el entendido que los efectos jurídicos se surten a partir de la misma fecha.

D- Que mediante oficio interno N° BA-1029, la Procuraduría Provincial de Armenia, radicó en la Ventanilla Única de La Administración Departamental, el día 01 de Junio de 2016; número de radicación 13951; copia de las providencias de primera y segunda instancia proferidas por la Procuraduría Provincial de Armenia y la Procuraduría Regional del Quindío, respectivamente, para que se haga efectiva la sanción impuesta al señor **JEMAY ADOLFO ARIAS MORA**, en su condición de Alcalde del Municipio de Circasia Quindío.

E- Que en cumplimiento de lo ordenado por la Procuraduría Provincial de Armenia, Quindío, es necesario hacer efectiva la medida de **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO POR EL TERMINO DE TRES (3) MESES**, impuesta al señor **JEMAY ADOLFO ARIAS MORA**, en su condición de Alcalde del Municipio de Circasia Quindío, para el año 2014, convertida en salarios conforme a lo establecido por el artículo 46 de la Ley 734 de 2002.

F- Que el Secretario de Gobierno del Municipio de Circasia, Certificó que el señor **JEMAY ADOLFO ARIAS MORA**, en su condición de Alcalde del Municipio de Circasia Quindío, para el año 2014, devengó un salario de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.978.398)**.

Que en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento del Quindío,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. SANCIÓN.** Hacer efectiva la sanción disciplinaria consistente en **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO POR EL TERMINO DE TRES (3) MESES**, impuesta al señor **JEMAY ADOLFO ARIAS MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.009.934, en su condición de Alcalde del Municipio de Circasia Quindío, para la época de los hechos (2014); sanción que para efectos de su ejecución ha sido convertida en salarios y, en consecuencia, el exmandatario deberá pagar la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$8.935.194)**, en cumplimiento de lo ordenado por la Procuraduría Provincial de Armenia, en providencia de fecha 23 de Diciembre de 2015, proferida dentro del proceso disciplinario radicado bajo el número IUS -2014-237688, IUC D-2014-600-700930, y confirmado mediante providencia del 29 de Abril de 2016, proferida por parte de la Procuraduría Regional del Quindío, dentro del expediente No. IUS -2014-237688, IUC D-2014-600-700930, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente decreto.

**ARTÍCULO 2. COMUNICACIÓN.** Comunicar el contenido de este decreto al señor **JEMAY ADOLFO ARIAS MORA**, a la Procuraduría Provincial de Armenia, a la División de Registro y Control y Correspondencia, de la Procuraduría General de la Nación y a la Alcaldía Municipal de Circasia, para que efectúe el cobro de la sanción y realice las anotaciones en la hoja de vida.

0000620


13 JUN 2016

**ARTÍCULO 3. VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Armenia, Quindío a los trece (13) días del mes de Junio de 2016. 13 JUN 2016

  
**CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICA**  
Gobernador

Proyectó: Abogada. Lucero Ramirez Giraldo. Profesional Universitario Grado 03.   
Aprobó: Dra. Cielo López Gutiérrez. Secretaria Jurídica y Contratación. 